



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 149 DE 2026

(30 ABR 2026)

Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, el Estado colombiano prestará con carácter obligatorio el servicio público de seguridad social, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, con la debida supervisión, organización, regulación y coordinación.

Que el artículo 49 *ibidem* señala que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y deberá garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. Para cumplir este mandado, le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación a sus habitantes, así como fijar las políticas para la prestación de servicios de salud ofrecidos por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 establece que, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución y evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud de conformidad a las reglas de competencia asignadas.

Que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, las medidas especiales que ordene la Superintendencia Nacional de Salud se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, prescribe que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Continuación de la Resolución Ejecutiva: "Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispone que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar las Empresas Promotoras de Salud de cualquier naturaleza, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que, cuando no se ordene la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder de un (1) año, prorrogable por un término igual. Si transcurrido dicho plazo no se hubieren subsanado las dificultades que motivaron la medida, deberá disponerse la disolución y liquidación de la institución vigilada. No obstante, el Gobierno, mediante resolución ejecutiva, podrá autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón a las características de la entidad.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS S.A.S, identificada con NIT. 900.935.126-7, por el término de un (1) año, hasta el 12 de mayo de 2024, y designó a Luis Carlos Gómez Núñez, identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 como Agente Interventor y, a la firma R.G. AUDITORES S.A.S., identificada con NIT. 800.243.736-7, como contralora para el seguimiento de la medida, entre otras disposiciones.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 2023320030004323-6 de 7 de julio de 2023, aceptó la renuncia presentada por el agente interventor Luis Carlos Gómez Núñez y, en su lugar, designó a Rafael Joaquín Manjarrés González, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.461.

Que mediante Resolución 2023320030014485-6 de 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción de la firma R.G. AUDITORES S.A.S. y, en su lugar, designó a la firma NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A., identificada con NIT 800.088.357-4.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 2024320030003573-6 de 7 de mayo de 2024, ordenó la remoción del agente interventor Rafael Joaquín Manjarrés González y, en su lugar, designó a Javier Ignacio Cormane Fandiño, identificado con cédula de ciudadanía número 72.141.318.

Que mediante la Resolución 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó prorrogar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS S.A.S., por el término de un (1) año, hasta el 12 de mayo de 2025.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 2024320030015021-6 de 15 de noviembre de 2024, ordenó la remoción del agente interventor Javier Ignacio Cormane Fandiño y, en su lugar, designó a Gloria Libia Polania Aguillón, identificada con cédula de ciudadanía número 51.921.553.

Continuación de la Resolución Ejecutiva: "Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones".

Que, el Gobierno nacional decidió prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS S.A.S., mediante la Resolución Ejecutiva 153 del 9 de mayo de 2025, por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de mayo de 2025 al 11 de mayo de 2026.

Que mediante la Resolución 2025320030005146-6 del 26 de junio de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia presentada por Gloria Libia Polania Aguillón y, en su lugar designó como interventor a Raúl Andres Munévar Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.417.996.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 2025320030011198-6 de 14 de noviembre de 2025, aceptó la renuncia presentada por Raúl Andres Munévar Niño y, en su lugar, designó como interventor a Lain Eduardo López Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.033.862.

Que por medio de la Resolución 2026320030003322-6 del 27 de marzo de 2026, la Superintendencia Nacional de Salud cumplió la orden de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa, quien mediante providencia de 19 de marzo de 2026 suspendió provisionalmente del ejercicio de la función de Agente Especial Interventor, a Lain Eduardo López Martínez, por el término inicial de tres (3) meses, y en su lugar designó a Jessica Milena Aguirre Santana identificada con la cédula de ciudadanía 55.305.648, como interventora sustituta temporal.

Que, el agente interventor de ASMET SALUD EPS S.A.S., presentó el concepto de viabilidad de la entidad vigilada, en el cual expuso los argumentos que, a su juicio, justifican la prórroga de la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, así como la intervención forzosa administrativa para la administración de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Que, la firma contralora NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A., suscribió el informe de viabilidad de ASMET SALUD EPS S.A.S., datado del 19 de marzo de 2026, en el que señaló que se mantiene en un escenario de riesgo, el cual justifica la continuidad de medidas especiales de seguimiento, control y gestión por parte de la autoridad de inspección, vigilancia y control, que garanticen la protección efectiva de los derechos de los afiliados y la continuidad asistencial.

Que la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante documento denominado "*Concepto técnico de adopción y seguimiento a la medida especial*" de 8 de abril de 2026, plasmó el análisis de los componentes técnico-científico, financiero y jurídico de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Que el Director de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas (E), suscribió recomendación dirigida a la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E), del 8 de abril de 2026, en el que recomienda la prórroga de la medida de intervención forzosa de ASMET SALUD EPS S.A.S., con fundamento en las conclusiones del concepto técnico de seguimiento a la medida.

Que la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (E), en documento datado del 8 de abril de 2026, recomendó al Superintendente Nacional de

Continuación de la Resolución Ejecutiva: "Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones".

Salud efectuar la prórroga ejecutiva de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S.

Que, mediante certificación de fecha 10 de abril de 2026, el Director de Innovación y Desarrollo en calidad de Secretario Técnico del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de la sesión celebrada el 9 de abril de 2026 certifica:

"(...)

*En desarrollo del comité y una vez realizada la presentación, la Delegada (E) para Entidades de Aseguramiento en Salud, los miembros del comité presentes en la sesión votaron por unanimidad la recomendación de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, por el término de un (1) mes**, con las salvedades y observaciones incorporadas en el acta de la sesión del comité del 09 de abril de 2026.*

"(...)"

Que en ese sentido, se reitera la finalidad esencial de la prórroga de la medida de intervención administrativa para administrar encaminada a fortalecer y consolidar la gestión institucional minimizando las pérdidas del ejercicio y su déficit presupuestal, con avances en la depuración de los estados financieros, el saneamiento de las deudas acumuladas, así como el fortalecimiento de los procesos de facturación y cartera, cuyos resultados deben verse reflejados en el mejoramiento del proceso de atención de cara a la atención centrada en el usuario y sus necesidades en salud, poniendo a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero desarrollado reglamentariamente a través del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico positivo mediante memorando 2026312000192133 del 23 de abril de 2026, respecto a la prórroga ejecutiva de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS S.A.S., en los siguientes términos:

"(...)

En ese orden de ideas, contemplar la salida de ASMET SALUD EPS, a través de una medida de administrativa de intervención para liquidar generaría un gran impacto negativo frente a sus usuarios. En efecto, una medida en este sentido implicaría desplegar un proceso de asignación de afiliados y con ello, ubicar un número considerable de usuarios en otras EPS receptoras. Aspecto que podría generar dificultades en la continuidad del aseguramiento integral en salud de la población afiliada, afectando la calidad y oportunidad del servicio. Téngase en cuenta además que la continuidad de su operación asegura estabilidad en la red de prestación de servicios de salud, no solo para los afiliados, sino también para los prestadores que dependen de acuerdos contractuales vigentes.

"(...)

En contraste con este panorama, el informe presentado por el agente interventor plantea una visión de estabilización progresiva, sustentada en la implementación de medidas

Continuación de la Resolución Ejecutiva: "Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones".

orientadas a mejorar la calidad de la información financiera, optimizar el flujo de caja, fortalecer la auditoría y reorganizar la operación. No obstante, el propio informe reconoce que dichas medidas se encuentran en fase inicial y que su efectividad depende de un periodo de maduración técnica, lo cual implica que sus resultados aún no son estructurales ni suficientes para revertir las condiciones que dieron origen a la intervención.

Esta apreciación es consistente con el concepto del contralor, el cual concluye que la EPS presenta una viabilidad condicionada, frágil y sujeta a la adopción inmediata de medidas correctivas estructurales, advirtiendo la persistencia de riesgos relevantes en los componentes técnico, financiero y jurídico que comprometen su sostenibilidad en el corto y mediano plazo.

En consecuencia, del análisis integral de la información disponible se concluye que las causales que dieron origen a la medida de intervención no han sido superadas, sino que persisten de manera estructural en los distintos componentes evaluados. Si bien se evidencian avances puntuales en algunos indicadores operativos, estos no son suficientes para desvirtuar el escenario de riesgo alto en el que se mantiene la entidad.

*Bajo este contexto, y considerando adicionalmente los riesgos sistémicos asociados a la eventual terminación de la medida particularmente en términos de continuidad del aseguramiento, estabilidad de la red prestadora y garantía del derecho fundamental a la salud, desde la perspectiva técnica del aseguramiento en salud **se concluye que resulta procedente la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa** para administrar, como mecanismo necesario para continuar con el proceso de estabilización, fortalecer las capacidades institucionales de la EPS y mitigar los riesgos identificados.*

No obstante, dicha prórroga debe estar acompañada de un seguimiento reforzado, con metas verificables y medidas estructurales orientadas a corregir de fondo las deficiencias identificadas, particularmente en los componentes financiero, técnico-científico y jurídico, de manera que se garantice no solo la continuidad de la operación, sino la efectiva protección del derecho fundamental a la salud de la población afiliada."

Que, conforme al informe presentado por el agente interventor y la firma contralora, así como el seguimiento a la medida especial, la Superintendencia Nacional de Salud logró evidenciar que los indicadores del plan de trabajo de ASMET SALUD EPS S.A.S., no alcanzan el cumplimiento total, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la ejecución y seguimiento de las acciones de mejora, estimando procedente que el Gobierno Nacional prorrogue la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa, con el fin de permitir la continuidad de la dirección técnica, administrativa y financiera necesaria para que supere de manera progresiva las causales que motivaron la imposición de la medida.

Que en atención a lo indicado, el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto – Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS S.A.S., por el término de un (1) mes, contado a partir del 12 de mayo de 2026 hasta el 11 de junio de 2026, con el fin de lograr la estabilidad financiera y administrativa de la vigilada y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Que, en virtud de lo expuesto,

Continuación de la Resolución Ejecutiva: "Por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 900.935.126-7 y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, identificada con NIT 900.935.126-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prórroga será hasta por el término de un (1) mes, contado a partir del día **12 de mayo de 2026 hasta el 11 de junio de 2026**, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO. ASMET SALUD EPS S.A.S., continuará reportando la información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales FENIX, de acuerdo con las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a la doctora **JESSICA MILENA AGUIRRE SANTANA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 55.305.648, en calidad Interventora Sustituta Temporal de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, o quien haga sus veces, y a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT. 800.088.357-4, en su calidad de contralora.

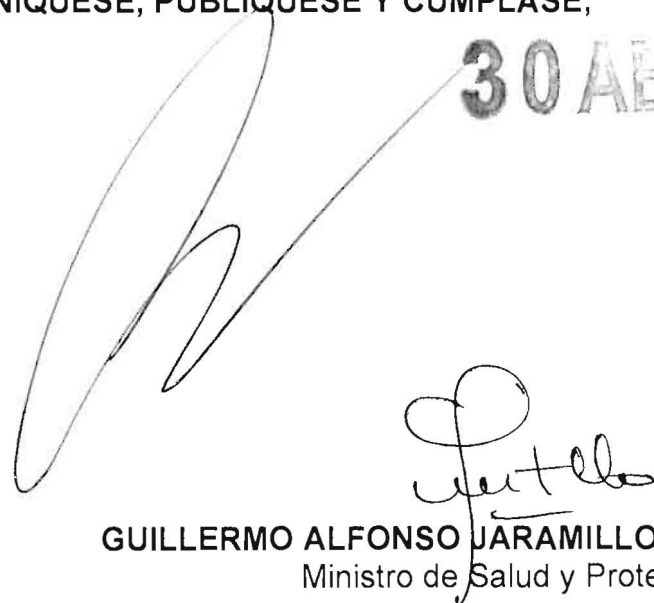
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Superintendente Nacional de Salud, a la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, y a las entidades territoriales en donde opere el aseguramiento **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.

30 ABR 2026



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social